

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1210-R-UNICA-2019

Ica, 7 de Junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 930-DGAJ-UNICA-2018 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al uso del Comedor Universitario por profesional titulado como víctima de terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 065-DGBU-UNICA-2018 el Director de la oficina General de Bienestar Universitario, consulta el caso del alumno de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Michael Mauro Huaranca Romani quien hace uso del uso del Comedor Universitario siendo el mencionado titulado en la carrera de Educación, y quien actualmente sigue estudiando su segunda carrera en la Facultad de Ingeniería de Sistemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. N° 006-2017-JUS el mismo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, el que contiene los principios del procedimiento administrativo y desarrolla el principio de legalidad, que señala " Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron



conferidas”; es por ello que el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada, respetando el principio de la jerarquía normativa;

Que, el D. S. N° 015-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su artículo 17°, contiene el programa de Reparaciones en Educación señalando que *“El objetivo del programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios, primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan,* del texto antes citado se puede colegir de meridianamente clara, palmaria e indubitable que cualquier beneficiario de dicho programa, con la culminación de sus estudios universitarios de una primera carrera, se ha cumplido con el objetivo del Programa de Reparaciones en Educación contenido en el reglamento de la ley N° 28592- Ley que crea el plan integral de reparaciones-PIR;

Que, debemos advertir que este beneficio tiene un término el mismo que es, al recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria; **NO SIENDO POR LO TANTO DICHO BENEFICIO DE CARÁCTER INDEFINIDO y a PLAZO INDETERMINADO**; todo ello en concordancia con el párrafo final del artículo 103° de la Constitución Política del Perú, el que establece que la Constitución no AMPARA EL ABUSO DEL DERECHO, EN RAZÓN QUE DICHA SITUACIÓN PERJUDICARÍA A LOS DEMÁS ALUMNOS QUE TIENEN NECESIDAD DE HACER USO DE DICHO SERVICIO;

Que, el Comedor Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene por finalidad atender en forma gratuita los servicios de alimentación preferentemente a aquellos alumnos que por su limitada condición económica, no pueden solventarse la alimentación requerida para su desempeño académico; es por ello, que se puede colegir el derecho de los beneficiarios contiene el programa de Reparaciones en Educación para las víctimas de terrorismo no resulta ser un derecho absoluto sino más bien relativo que se debe analizar bajo los alcances de los principios de RAZONABILIDAD y PROPORCIONALIDAD, en salvaguarda también del derecho del universo de los demás alumnos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, que se encuentran en estado de necesidad y vulnerabilidad;

Que, asimismo de lo expuesto, debemos citar lo señalado en el inciso 100.12 del artículo 100° de la ley 30220- Ley Universitaria, *“En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera”*; y de igual manera el artículo 9° de la citada Ley Universitaria 30220, establece las responsabilidades de las autoridades *“Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente”*;

Que, con Informe de visto, emitió su OPINIÓN: Que se EXCLUYA al alumno de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Michael Mauro Huaranca Romaní de hacer uso del Comedor Universitario como beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación de la



Ley N° 28592 y su reglamento, en razón que el mismo tiene la condición de titulado en la carrera de Educación Primaria; conforme se desprende la Resolución Rectoral N° 962-R-UNICA-2010 de fecha 15 de Julio de 2010 y que actualmente sigue estudiando una segunda carrera profesional en la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Oficio N° 0.376-VRAC-UNICA-2019 del 17 de Abril de 2019, la Vice Rectora Académica, manifiesta que teniendo en cuenta que con Oficio N° 1015-VRAC-UNICA-2018 de fecha 18 de Diciembre de 2018 y Oficio N° 218-VRAC-UNICA-2019 de fecha 1 de marzo de 2019, se solicitó al Mag. Walter Alberto Azula Aguinaga Director de la Oficina General de Bienestar Universitario se sirva informar lo actuado como consecuencia del Informe N° 930-DGAJ-UNICA-2018 respecto al alumno Michael Mauro Huaranca Romani de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, y no teniendo a la fecha respuesta solicita que este pase a sesión de Consejo Universitario;



Que, estando a la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de Junio de 2019 dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad: aprobar el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y que se cumpla lo establecido por la Ley;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Junio de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el Informe N° 930-DGAJ-UNICA-2018 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por lo tanto, se determina que **EXCLUYA** al alumno de la Facultad de Ingeniería de Sistemas **Michael Mauro Huaranca Romani** de hacer uso del Comedor Universitario como beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación de la Ley N° 28592 y su reglamento; en razón que el mismo tiene la condición de titulado en la carrera de Educación Primaria; conforme se desprende la Resolución Rectoral N° 962-R-UNICA-2010 de fecha 15 de Julio de 2010 y que actualmente sigue estudiando una segunda carrera profesional en la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Facultad de Ingeniería de Sistemas, Vice Rectorado Académico, Oficina General de Bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

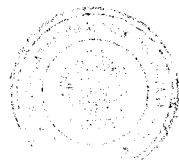


EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ WILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

La presente copia fotostática corresponde exactamente al original que tengo a tal vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ WILCA
SECRETARIO GENERAL

